RESOLUCION NO. EPA-RES-00710-2026 DE MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, expedidos por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y en virtud del encargo efectuado mediante el Decreto No. 0529 del 5 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0115462, de fecha 22 de septiembre de 2026, la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S.– OINAC, identificada con NIT 901.780.072-4, a través de su representante legal señor RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO, identificado con cédula No. 79568158, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

" *(…) Por medio de la presente, la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena – OINAC S.A.S. se dirige a usted de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de presentar solicitud de tala de doce (12) individuos forestales que se localizan en predios de la Aeronautica Civil, al interior del Aeropuerto Rafael Nuñez, con el fin de ejecutar obras relacionadas con la ampliación y modernización del Aeropuerto. En el sector se requiere implementar la construcción de edificaciones destinadas a: Guardia militar, Caniles y Área de parqueaderos para funcionarios. (…)*"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de octubre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-001156-2026, de fecha 04 de noviembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES	8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEORREFERENCIACION**
Terminalia catappa L. (almendro)	1	10	0.40	Regular / tala-obstrucción de obra	E04724884-N02712990
Spondias purpurea L. (ciruelo)	1	5	0.49	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724883-N02712989
Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze (dormilón)	1	14	0.37	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724883-N02712993
Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze (dormilón)	1	11	0.28	Regular / tala-obstrucción de obra	E04724885-N02712996
Spondias purpurea L. (ciruelo)	1	5	0.11	Regular / / tala - obstrucción de obra	E04724885-N02713042
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (matarratón)	1	4	0.15	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724884-N02713066
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (matarratón)	1	5	0.14	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724885-N02713069
Ficus benjamina L. (laurel)	1	6	0.52	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724885-N02713074
Crescentia cujete L. (totumo)	1	4	0.10	Regular / tala-obstrucción de obra	E04724887-N02713075
Crescentia cujete L. (totumo)	1	4	0.12	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724889-N02713056

Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (gallinero)	1	6	0.13	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724886-N02713058
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	11	0.16	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04724887-N02712980
Mangifera indica L.(mango)	1	11	0.21	Bueno / poda técnica de formacion	E04724887-N02712980
Mangifera indica L.(mango)	1	10	0.24	Bueno /poda técnica de formacion	E04724881-N02712977
Mangifera indica L.(mango)	1	8	0.15	Regular / poda técnica de formacion	E04724886-N02712975

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de realizar la visita técnica de verificación al sitio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se contó con el acompañamiento y atención de la señora Carolina Buitrago Latorre, ingeniera forestal de la empresa OINAC. Durante el recorrido de campo se evidenciaron 15 individuos arbóreos, localizados en predios de la Aeronáutica Civil, al interior del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.

De los individuos identificados, doce (12) se encuentran localizados en el área destinada a la ejecución de obras relacionadas con la ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, específicamente en los sectores proyectados para la construcción de instalaciones destinadas a guardia militar, caniles y áreas de parqueaderos para funcionarios.

Así mismo, se observaron tres (3) individuos arbóreos de la especie Mangifera indica L. (mango), localizados en el sector de la Casa de Vigilancia de Oberón, cuyas ramas se proyectan sobre el área prevista para la conformación del acceso hacia los parqueaderos de funcionarios.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada al área objeto de la solicitud y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de los 12 individuos arbóreos solicitados por la OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S.– OINAC, identificada con NIT 901.780.072-4, representada a través de su apoderado, RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO.

La viabilidad del aprovechamiento se fundamenta en que los individuos arbóreos se encuentran localizados dentro de las áreas destinadas a la construcción de instalaciones para guardia militar, caniles y parqueaderos para funcionarios, las cuales hacen parte de las obras contempladas en el proyecto de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena de Indias. En este sentido, su intervención resulta necesaria para permitir el desarrollo de las obras proyectadas.

Así mismo, se conceptúa viable autorizar la realización de podas técnicas de formación a tres (3) individuos arbóreos de la especie Mangifera indica L. (mango), localizados en el sector de la Casa de Vigilancia de Oberón, con el propósito de despejar las ramas que interfieren con el área prevista para la conformación del acceso hacia los parqueaderos de funcionarios, procurando conservar la estructura y estabilidad de los individuos intervenidos

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos

de aves y epífitas, o cerca de la caída de este esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Será responsabilidad exclusiva de la OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S.– OINAC asumir cualquier daño o afectación que se ocasione sobre bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de aprovechamiento forestal, así como implementar las medidas preventivas, correctivas y compensatorias que correspondan.

Así mismo, OINAC deberá garantizar la recolección, el transporte y la adecuada disposición final de la totalidad de los residuos vegetales generados durante las actividades de tala y poda, en cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, y presentar ante el EPA Cartagena los respectivos soportes que acrediten su manejo y disposición final.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S.– OINAC deberá realizarla respectiva siembra de 120 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento , lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad.

Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto. Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies arbóreas a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh.

& Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Handroanthus coralibe (Standl.) S.O. Grose (Coralibe), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate) y Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw. (Clavellino).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Handroanthus coralibe (Standl.) S.O. Grose (Coralibe), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe a llegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta

profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*

- *Nombre científico*

- *Género*

- *Especie*
- *Familia*

- *Tipo*

- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*

- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*

- *Estado*

- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de seis meses (6) para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRÁFICO



..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen*

derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. ***Tala o reubicación por obra pública o privada.*** establece que: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. EPA-CT-001156-2026, de fecha 04 de noviembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada, esta autoridad ambiental procederá a autorizar a la sociedad **OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC**, identificada con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor **RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.158, la tala por obra de doce (12) individuos arbóreos, distribuidos así: uno (1) de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro), dos (2) de *Spondias purpurea* L. (ciruelo), uno (1) de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (roble morado), dos (2) de *Spondias mombin* L. (jobo), dos (2) de *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (matarratón), dos (2) de *Crescentia cujete* L. (totumo), uno (1) de *Ficus benjamina* L.

(laurel) y uno (1) de *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (gallinero).

Así mismo, se autorizará la poda de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Mangifera indica* L. (mango).

Los individuos arbóreos objeto de la presente autorización se encuentran localizados en predios de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, identificada con NIT 899.999.059, al interior del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, ubicado en el barrio Crespo, calle 70A No. 4-14, de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar. El inmueble corresponde al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

De acuerdo con lo señalado en el concepto técnico, la intervención de los individuos arbóreos resulta necesaria debido a que se encuentran ubicados en las áreas destinadas a la construcción de instalaciones para la guardia militar, caniles y parqueaderos para funcionarios, obras que hacen parte del proyecto de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena de Indias. En consecuencia, la tala autorizada tiene como finalidad permitir la ejecución de las obras proyectadas, mientras que las podas tienen por objeto despejar las ramas que interfieren con el área prevista para la conformación del acceso a los parqueaderos de funcionarios, procurando conservar, en todo caso, la estructura y estabilidad de los individuos arbóreos intervenidos.

Las coordenadas geográficas correspondientes a los individuos arbóreos objeto de la autorización son las relacionadas en el cuadro de especies encontradas que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-001156-2026 de 04 de noviembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC, identificada con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.158, **AUTORIZAR** la tala por obra de doce (12) individuos arbóreos, distribuidos así: uno (1) de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro), dos (2) de *Spondias purpurea* L. (ciruelo), uno (1) de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (roble morado), dos (2) de *Spondias mombin* L. (jobo), dos (2) de *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (matarratón), dos (2) de *Crescentia cujete* L. (totumo), uno (1) de *Ficus benjamina* L. (laurel) y uno (1) de *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (gallinero).

Así mismo, se autorizará la poda de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Mangifera indica* L. (mango).

Los individuos arbóreos objeto de la presente autorización se encuentran localizados en predios de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, identificada con NIT 899.999.059, al interior del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, ubicado en el barrio Crespo, calle 70A No. 4-14, de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar. El inmueble corresponde al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cartagena.

La presente autorización se otorga de conformidad con las consideraciones y determinaciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

   La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S.– OINAC deberá realizarla respectiva siembra de ciento veinte (120) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar

durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento , lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto. Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. – OINAC, identificada con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO, al correo electrónico correo

radicación.correspondencia@oinac.com.co y yesenia.loaiza@oinac.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de noviembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
DIRECTOR GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

Revisó: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: LFRS/ Asesor Jurídico